

Vistos los preceptos de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, la Resolución del Acta de Inspección levantada a la Entidad, la escritura pública de transformación inscrita en el Registro Mercantil y demás documentación aportada, así como el informe favorable de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Autorizar la transformación de la indicada Entidad, procediendo a su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, con la denominación social de «Mutua de Riesgos Marítimos, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (MURIMAR), domiciliada en Madrid, calle Génova, 20.

2. Aprobar los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo, autorizándole para utilizar como cifra de Fondo Mutual la de 160.000.000 de pesetas.

3. Autorizar a la Entidad para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987).

4. Cancelar la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social a que hace referencia el artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7968** *ORDEN de 15 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 63.872/1984, interpuesto por la Administración Pública y por don Orlando Francisco Marrero Acosta, contra la sentencia de la Audiencia Nacional sobre liquidación girada por el concepto de recaudación de primas del seguro obligatorio de viajeros.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1987 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 63.872/1984, interpuesto por la Administración Pública y don Orlando Francisco Marrero Acosta, contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 1984 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre liquidación girada por el concepto de recaudación de primas del seguro obligatorio de viajeros;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en los artículos 103 y 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, y, asimismo, por don Orlando Francisco Marrero Acosta, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 16 de marzo de 1984, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonzo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7969** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA) como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a

su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**7970** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Empresas Constructoras de Actividad Internacional (AECI).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Española de Empresas Constructoras de Actividad Internacional (AECI) como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**7971** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Nacional de Industriales y Exportadores de Muebles de España (ANIEME).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Nacional de Industriales y Exportadores de Muebles de España (ANIEME) como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**7972** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,409	112,691
1 dólar canadiense .....	90,367	90,593
1 franco francés .....	19,616	19,666
1 libra esterlina .....	207,034	207,552
1 libra irlandesa .....	178,177	178,623
1 franco suizo .....	80,579	80,781
100 francos belgas .....	318,601	319,399
1 marco alemán .....	66,677	66,843
100 liras italianas .....	8,997	9,019
1 florin holandés .....	59,336	59,484
1 corona sueca .....	18,901	18,949
1 corona danesa .....	17,388	17,432
1 corona noruega .....	17,752	17,796
1 marco finlandés .....	27,764	27,834
100 chelines austriacos .....	949,312	951,688
100 escudos portugueses .....	81,448	81,652
100 yens japoneses .....	89,188	89,412
1 dólar australiano .....	83,296	83,504
100 dracmas griegas .....	83,446	83,654
1 ECU .....	138,257	138,603